

08001315301620220013000

Jairo Enrique Abisambra Pinilla <jairoabisambrap@gmail.com>

Lun 21/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

08001315301620220013000.pdf;

Señor(a)

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO.

RADICADO: 08001315301620220013000.

Adjunto memorial (2 folio)

Respetuosamente,

JAIRO ABISAMBRA

JAIRO ABISAMBRA PINILLA
ABOGADO

Señora
JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. - Nit. No.860.003.020-1
DEMANDADO: NAPOLEON POLO AVENDAÑO - Cédula de ciudadanía No. 72.140.764

RADICADO: 08001-31-53-016-2022-00130-00.

JAIRO ENRIQUE ABISAMBRA PINILLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba), abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.576 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en el ejercicio del poder a mi conferido por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra de la Providencia de fecha 16 de Noviembre de 2022, notificada en el estado del 17 de abril del mismo año y de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

PRIMERO: Mediante providencia del 14 de Septiembre de 2022, el despacho requiere a la parte demandante a fin de que proceda a notificar a la parte pasiva.

SEGUNDO: En memorial enviado el día 16 de Septiembre de 2022, al correo electrónico del juzgado, atendí el requerimiento y aporté el informe de la notificación personal realizada al demandado y anexé todos los soportes de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS SAS, en la que se certifica que el correo electrónico enviado al demandado fue **ENTREGADO** y **LEIDO** el día 11 de Agosto del 2022

En el mismo memorial solicité se dictará SENTENCIA, toda vez que el demandado había dejado vencer el término para interponer medios de defensa.

TERCERO: El día 25 de Octubre de 2022 envié un memorial al juzgado solicitando se le diera trámite a la petición elevada el 16 de Septiembre de 2022, esto es, que se dictara SENTENCIA.

CUARTO: Posteriormente el juzgado, mediante fijación en lista del 28 de Octubre del presente año, me da traslado de un escrito de nulidad por indebida notificación presentado por el apoderado de la parte demandada. Dicha nulidad fue descorrida en tiempo por el suscrito el día 2 de Noviembre de 2022

QUINTO: Mediante la providencia recurrida, del 16 de Noviembre de 2022, el juzgado se pronuncia sobre la nulidad presentada, pero se abstiene de resolver de fondo sobre la misma, aduciendo que: "no campea en el expediente, porque no se rastrea la constatación de la notificación, ya que no existe providencia que enuncie que el accionado se encuentra notificado, y lo que es relevante el demandante no ha arrimado al proceso la constancia del envío de la notificación judicial como mensaje de datos al demandado, junto con los anexos, para efectos de consumir esa notificación, no predicándose que se haya cumplido con los requisitos del artículo

8 de la Ley 2213 de 2022." y remata el despacho estableciendo: "que no puede declararse la nulidad de un acto procesal cuya existencia es incierta en el proceso"

SEXTO: Con base en lo expuesto en el punto anterior el suscrito, con mucho respeto, **NO COMPARTE** lo expuesto por el despacho, ya que en el expediente **SI REPOSAN** las actuaciones de la diligencia de notificación personal realizada al demandado, cumpliendo con la misma los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y repito que dicha notificación enviada el correo electrónico del demandado resultó exitosa, ya que dicho correo fue **ENTREGADO y LEIDO** el día 11 de Agosto del 2022, tal como aparece en todos los soportes de la empresa de mensajería **DISTRIVIOS SAS** y que reposan en el expediente.

PETICIONES

- Que se reponga la providencia recurrida por las breves razones expuestas.

- Que se pronuncie de fondo sobre el escrito de nulidad presentado por el demandado y que se declare improcedente o no sea concedida la nulidad de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que expuse cuando describí el traslado de la nulidad y que envié el 2 de Noviembre de 2022.

- Que en la misma providencia que declare la improcedencia de la nulidad o que no le sea concedida, se dicte **SENTENCIA** que declare el incumplimiento del contrato de arrendamiento "Leasing habitacional **NO FAMILIAR** No.M026300110244407479600223097, celebrado entre **NAPOLEON POLO AVENDAÑO** y el **BANCO BBVA S.A.**, con ocasión del no pago de los cánones mensuales por parte del demandado, en la forma estipulada en el contrato; que se declare la terminación del contrato de Leasing; que como consecuencia de la declaratoria de terminación del contrato de Leasing se le ordene al demandado **NAPOLEON POLO AVENDAÑO** a restituir a la sociedad **BANCO BBVA S.A.**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el(los) bien(s) inmueble(s) objeto del contrato, que a continuación se indica:

- **UNA CASA UBICADA EN ESTA CIUDAD EN LA CARRERA 45 No.85-191**
Al referido inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No.040-2623

- En el hipotético e improbable evento en que no se reponga la providencia recurrida, solicito se sirva concederme el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y desde ya manifiesto se sirvan tener como fundamentos de la alzada los aquí expuestos.

Respetuosamente,


JAIRO ABISAMBRA PINILLA
C.C. No. 78.106.307 de Ayapel (Córdoba)
T.P. No. 46.576 del C. S. de la Judicatura

RE: 08001315301620220013000

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 9:57 AM

Para: Marcela Donado Barraza <jairoabisambrap@gmail.com>

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.

IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del [Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TYBA](#), para mayor claridad consulte el siguiente [Manual](#). También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter [@16juzgado](#). Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Jairo Enrique Abisambra Pinilla <jairoabisambrap@gmail.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 8:00 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 08001315301620220013000

Señor(a)

JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NAPOLEÓN POLO AVENDAÑO.

RADICADO: 08001315301620220013000.

Adjunto memorial (2 folio)

Respetuosamente,

JAIRO ABISAMBRA